

## REGLAMENTO DE PRÁCTICAS EN LOS PROGRAMAS DE PREGRADO

### CAPÍTULO I

#### PRINCIPIOS

**ARTÍCULO 1.** La práctica en la Fundación Universitaria María Cano, se rige por los principios establecidos en la Ley 30 de 1992 y en su Reglamento Académico, sustentada bajo criterios metodológicos de diálogo, participación, flexibilidad y educación personalizada y enmarcada bajo los siguientes principios rectores:

**Motivación y Autotelia:** La práctica se desarrolla, con base en elementos significativos, gratificantes y acordes con el objeto de estudio, relacionados con la formación previa y en contextos reales , que permitan al estudiante, la identificación, apropiación y autonomía en sus acciones, generando motivaciones en su desarrollo.

**Diversificación o Múltiples Perspectivas:** El aprendizaje se desarrolla en ambientes de múltiples influencias, que permiten al estudiante, obtener una visión holística de las realidades en las que debe intervenir y formarse un pensamiento divergente que posibilite acciones alternativas y creativas, así como el fortalecimiento del propio criterio.

**Creatividad y Productividad:** Las acciones de la práctica, promueven la creación y transformación, tanto en la estructura cognitiva interna de los estudiantes, como en el contexto en el que la acción educativa se realiza y hacia el que se proyecta.

**Reflexibilidad:** En la práctica, se posibilita la identificación de debilidades y fortalezas individuales y grupales, mediante la evaluación permanente, interactiva y formativa, en la que, no sólo cuentan los productos, sino los procesos que permiten su elaboración.

**Intervención Respetuosa:** Propicia la construcción de ambientes de aprendizaje, en los que el diálogo de saberes, sea principio y método para juzgar la relevancia y pertinencia de los conocimientos y las acciones.

**Auto dirección:** Ofrece espacios y experiencias al estudiante, en los que gana autonomía en la conducción de su propio proceso de formación y en la toma de decisiones, consolidando su identidad y seguridad personal y profesional.

## **CAPÍTULO II**

### **OBJETIVOS Y EXTENSIÓN**

**ARTÍCULO 2.** Son objetivos del presente Reglamento:

- a) Consolidar la identidad académica, profesional y ocupacional del futuro egresado, para que se desempeñe con calidad e idoneidad, a partir del desarrollo y potencialización de su compromiso, responsabilidad y creatividad.
- b) Promover acciones de perfeccionamiento profesional, al crear un ambiente propicio para el análisis, la síntesis y la investigación teórica – práctica, que comprometa al estudiante con su desempeño profesional y con la búsqueda del conocimiento.
- c) Facilitar alianzas, entre la Fundación y el sector empleador, que contribuyan a la formación de profesionales íntegros, que respondan a los requerimientos de los ámbitos laboral y social, desde su ser, saber y saber hacer.
- d) Posicionar la identidad del profesional en formación, de la Fundación Universitaria María Cano, a través de la práctica.

**ARTÍCULO 3.** El presente Reglamento, se aplica en lo pertinente, a todos los estudiantes que se encuentren en período de prácticas.

## **CAPÍTULO III**

### **EL ESTUDIANTE DE PRÁCTICA**

**ARTÍCULO 4.** El desarrollo de las prácticas será asumido, únicamente, por los estudiantes regulares, definidos como los matriculados en la Institución y

que han dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos por el plan de estudios, establecido para cada programa.

**ARTÍCULO 5.** Durante el desarrollo de la práctica, el estudiante matriculado en ella, deberá cumplir y hacer cumplir los lineamientos expuestos en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO IV**

### **DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE DE PRÁCTICA**

**ARTÍCULO 6.** Son derechos del estudiante en práctica:

- a) Utilizar los recursos de la Fundación para su formación, dentro de la reglamentación establecida en el reglamento Académico Estudiantil.
- b) Expresar y discutir las ideas y conocimientos, dentro del proceso de práctica, en términos de respeto y libertad de opinión.
- c) Ser orientado en el desarrollo de la práctica, a nivel de formación personal y profesional.
- d) Acceder a contextos interdisciplinarios que amplíen su visión e identificación profesional.
- e) Participar en procesos investigativos.
- f) Presentar reclamaciones en términos respetuosos, ante las autoridades competentes y obtener respuesta oportuna.
- g) Recibir una inducción completa y adecuada, que le permita una pronta ubicación en su práctica.
- h) Ser evaluado, de acuerdo con los parámetros institucionales y conocer el registro de su desempeño oportunamente.
- i) Todos los demás derechos, contenidos en el Reglamento Académico.
- j) Identificar la reglamentación de los convenios y el convenio establecido con la institución, donde realice su práctica.

**ARTÍCULO 7.** Son deberes del estudiante en práctica:

- a) Conocer y cumplir, a cabalidad, los estatutos y reglamentos de la Fundación.
- b) Cumplir los horarios establecidos, dentro del proceso en práctica.
- c) Reponer el tiempo de ausencia a las actividades de práctica, siempre y cuando éste, no supere el 5 % de inasistencia en el semestre, de acuerdo con las posibilidades y requerimientos de la agencia y la Fundación.
- d) Ejecutar las actividades programadas y demás obligaciones asignadas en el desarrollo de la práctica por el asesor, o el personal especializado y autorizado por la fundación, para ello.
- e) Manejar, confidencialmente, la información proveniente de la interacción con usuarios, acudientes u otros profesionales.
- f) Presentar los trabajos y evaluaciones requeridos para identificar el logro de los objetivos de la práctica, en los tiempos señalados para ello.
- g) Utilizar el uniforme establecido por la Fundación y el carné, como medios de identificación en los sitios de práctica.
- h) Respetar a los compañeros, usuarios y otros profesionales, así como las normas internas de la Fundación Universitaria María Cano y las de cada sitio de práctica.
- i) Respetar las opiniones de otros, permitiendo la libre expresión de ideas y acciones.
- j) Seguir los conductos regulares de comunicación, establecidos por la Fundación, en el momento oportuno.
- k) Utilizar, adecuadamente, las instalaciones, insumos y materiales de la Fundación y la agencia de práctica.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA ASISTENCIA Y CONTINUIDAD DE LA PRÁCTICA**

**ARTÍCULO 8.** La asistencia a la práctica, es obligatoria y su control lo hará el respectivo asesor.

**ARTÍCULO 9.** Será causal de pérdida de la práctica, la no asistencia al 5% de la intensidad horaria programada, o el abandono de la misma, por una vez, durante el desarrollo del semestre académico.

**PARÁGRAFO 1.** Entiéndase por abandono, el retiro del sitio de práctica, o de las actividades programadas, desde el Centro de Prácticas, antes de finalizar la jornada y horario establecido, sin contar con el aval del asesor, o coordinador de práctica.

**PARÁGRAFO 2.** La Inasistencia justificada, se concibe como la ausencia del sitio de práctica, o de las actividades programadas por: **FUERZA MAYOR, DEBIDAMENTE COMPROBADA** (obstáculo para el cumplimiento de una obligación, suceso que no podía preverse, y cuya ocurrencia, hace imposible dicho cumplimiento)

Ésta, se caracteriza porque es completamente ajena a la voluntad del estudiante, escapa a las previsiones normales que adopta una persona prudente y trae, como efecto, la imposibilidad de evitar, o eludir sus consecuencias.

**ARTÍCULO 10.** Para que una incapacidad médica sea válida, deberá ser notificada, inmediatamente, al asesor, o al Coordinador de práctica; además, debe ser refrendada por el médico de la Fundación, en un plazo máximo, tres días hábiles, a partir de su finalización. En el caso de no ser presentada en el plazo establecido, podrá ser considerada como causal de pérdida de la práctica.

## **CAPÍTULO VI**

### **EVALUACIÓN – CANCELACIÓN Y CONTROL ACADÉMICO**

**ARTÍCULO 11.** La evaluación de práctica, está orientada por criterios cuali – cuantitativos; considera el proceso y el resultado; no debe alejarse de las necesidades, intereses, potencialidades y competencias del estudiante y debe ser coherente con la estructura curricular del programa.

**ARTÍCULO 12.** La evaluación debe hacerse, de acuerdo con los objetivos propuestos para la práctica de cada nivel. Para ello, se establecen tres espacios, a saber: la heteroevaluación, coevaluación, y autoevaluación.

**ARTÍCULO 13.** De acuerdo con el artículo 56 del Reglamento académico, la práctica se aprueba con una nota igual, o mayor, a tres con cinco (3.5)

**ARTÍCULO 14.** Si durante una falta de asistencia del estudiante, se realizan pruebas escritas u orales, la nota será cero – cero (0,0), y el estudiante no tendrá derecho a presentarla posteriormente; en el caso de justificación comprobada, ésta podrá realizarse con el Vº Bº de la Dirección del programa, o de la coordinación de práctica, durante los tres días hábiles, siguientes a la presentación de la excusa.

**ARTÍCULO 15. Pérdida de la Práctica.** La práctica puede perderse por:

a) Inasistencia injustificada a un 5%, del desarrollo total de un semestre de práctica, teniendo en cuenta todas las actividades programadas por el Centro de Prácticas, como son: Inducción, reuniones, conferencias, asesorías, asistencia a la agencia de práctica, según lo establecido para el logro de los objetivos.

b) Comprobarse participación del estudiante en situaciones que atenten contra las normas de la agencia y/o la Fundación, comprometiendo la ética profesional y el nombre de la Fundación Universitaria María Cano.

c) La demora injustificada para el inicio del proceso de práctica y /o el abandono, sin justificación alguna, de la ejecución del plan de práctica propuesto.

d) Asumir actitudes negativas para la cultura organizacional de la agencia de práctica, que perturben el normal desarrollo del proceso, tales como:

Insubordinación, proselitismo, deslealtad, falsificación de documentos, copia de Software, inadecuada utilización de los recursos técnicos, tecnológicos y físicos, dispuestos por la agencia, o la Fundación, para el desarrollo de las prácticas.

e) Al obtener una nota inferior a Tres-Cinco (3,5)

**PARÁGRAFO.** Las causales de pérdida, enunciadas en los literales a, b, c, d, deberán ser estudiadas en el Comité de Práctica, y será este organismo, quien defina la nota que merece el estudiante.

**ARTÍCULO 16.** Durante el desarrollo del plan de estudios de un programa, sólo se tendrá derecho a perder y repetir un semestre de práctica, y ésta, no es habilitable.

### **ARTÍCULO 17. La cancelación de la práctica**

Es aquella que se realiza, a solicitud del estudiante y tramitada ante el Comité de Práctica, cumpliendo los requerimientos establecidos para tal fin. Podrá hacerse, por derecho propio, en el período de adiciones y cancelaciones establecido por la Fundación, siempre y cuando no se cause perjuicio a la agencia de práctica. Posteriormente a este período, el Comité autorizará la cancelación por los siguientes motivos:

- a) Fuerza mayor, debidamente comprobada, según lo establecido en el párrafo 2 del artículo 10.
- b) Incapacidad física, o psicológica, diagnosticada por el profesional competente.

Un estudiante no podrá cancelar más de dos (2) veces la práctica, durante el plan de estudios, excepto, por fuerza mayor comprobada y aprobada por el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 18.** Para cancelar la práctica, el estudiante debe tener presente, las siguientes consideraciones:

- a) Realizar la cancelación, en los plazos establecidos.
- b) La cancelación no podrá hacerse para prácticas canceladas, o perdidas en períodos anteriores.

- c) El estudiante no podrá cancelar la práctica, si en el momento de ésta, la nota promedio en el semestre, es inferior a Tres-Cinco (3,5).
- d) En el caso de que la práctica que se va a cancelar, tenga co-requisitos, éstos, también serán cancelados.

**ARTÍCULO 19.** Las Prácticas, fuera de las programadas por la Fundación, no son válidas, ni aceptadas, académicamente, y su ocurrencia puede ser motivo de sanción.

**ARTÍCULO 20.** El control académico de la práctica, tendrá un seguimiento, equivalente al 100%, tomado 50% para el primer momento y 50% para el segundo momento; la nota definitiva de la práctica, es el producto de los dos seguimientos en el semestre.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS**

**ARTÍCULO 21.** Las normas disciplinarias y académicas establecidas en el CAPÍTULO XVI, artículos 72, 73 y 74 del Reglamento Académico, rigen para el estudiante en práctica.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 22.** El régimen disciplinario de este Reglamento, estará orientado a sancionar, prevenir y corregir, tanto conductas contrarias a la vida universitaria, en lo que respecta al orden académico, como al orden disciplinario; y a conductas, contrarias a los deberes del estudiante en práctica, a los principios y políticas de los sitios de práctica y a la ética profesional.

**ARTÍCULO 23.** Serán consideradas como conductas que atentan contra el orden académico, las presentadas en el Reglamento Académico, artículo 73.



**ARTÍCULO 24.** Se consideran conductas que atentan contra el orden disciplinario, las contempladas en el Reglamento Académico, artículo setenta y cuatro, y aquellas que supongan incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 25.** Las sanciones aplicables a juicio de las autoridades competentes de la Fundación, serán las mismas establecidas en el Reglamento Académico, 75 al 80.

**ARTÍCULO 26.** Los organismos competentes para aplicar sanciones, son los mismos que aparecen en el Reglamento Académico, artículo 81.

**ARTÍCULO 27.** Los recursos de reposición y de apelación que se apliquen, en virtud de este Reglamento, procederán conforme a lo establecido en el Reglamento Académico, artículos 82 y 83.

## **CAPÍTULO IX**

### **DISPOSICIONES ESPECIALES**

**ARTÍCULO 28.** El presente reglamento fue adoptado, mediante acuerdo 087, Acta Ordinaria 017 de 2003 del Consejo Académico.

**ARTÍCULO 29.** El presente reglamento rige, a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los 28 días del mes de Julio de 2003.

  
**PROSPERO JOSÉ POSADA MYER**  
Presidente

  
**JOHN FABIO SOTO CASTAÑEDA**  
Secretario